



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 096-2023-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 24 DE JULIO DE 2023

VISTOS:

- i) El Recurso de Apelación interpuesto por el señor **WASHINGTON NATAL GRANDA MARES**, identificado con DNI N° 09674044, en adelante el administrado, mediante escrito con Registro N° 00081016-2022 de fecha 23.11.2022, contra la Resolución Directoral N° 2686-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.10.2022, que declaró procedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, sobre la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 3072-2010-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 16.09.2010 y, aprobó la reducción del 70% de la multa indicada, así como el fraccionamiento en doce (12) cuotas, conforme al cronograma de pagos establecido en la resolución impugnada.
- ii) El expediente N° 2295-2008-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 3072-2010-PRODUCE/DIGSECOVI¹, de fecha 16 de setiembre de 2010 se sancionó al administrado y a la señora Roxana Beatriz Zapata Paz, con una multa de 12.31 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT), por la comisión de la infracción tipificada en el inciso 2 del artículo 76° de la Ley General de Pesca, y demás normas concordantes, al haber extraído recursos hidrobiológicos en área reservada (dentro de las 5 millas), en su faena de pesca desarrollada el día 09 de junio de 2007.
- 1.2 A través del escrito de Registro N° 00050182-2022² de fecha 27.07.2022, el administrado solicitó el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, estipulado en el Decreto Supremo N° 007-

¹ Obrante a fojas 29 del expediente. Notificada con Cédula de Notificación Personal N° 8130-PRODUCE/DIGSECOVI y Acta de Notificación y Aviso N° 11079 el día 24.09.2010, a fojas 32 del expediente.

² Obrante a fojas 78 del expediente.

2022-PRODUCE, sobre la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 3072-2010-PRODUCE/DIGSECOVI.

- 1.3 Mediante la Resolución Directoral N° 2686-2022-PRODUCE/DS-PA³ de fecha 21.10.2022 se declaró procedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, sobre la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 3072-2010-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 16.09.2010 y, se aprobó la reducción del 70% de la multa indicada, así como el fraccionamiento en doce (12) cuotas.
- 1.4 Con escrito de Registro N° 00081016-2022⁴ de fecha 23.11.2022, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 2686-2022-PRODUCE/DS-PA⁵ de fecha 21.10.2022.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Verificar si corresponde admitir a trámite el Recurso Administrativo interpuesto por el administrado, y, de ser el caso, emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

III. ANALISIS

3.1 Normas Generales

- 3.1.1 El numeral 1.2 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
- 3.1.2 El numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG, dispone que frente a un acto administrativo que se supone desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la presente norma, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.
- 3.1.3 El numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 del referido artículo, podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.

³ Notificada el 28.10.2023, mediante Cédula de Notificación Personal N° 5562-2022-PRODUCE/DS-PA, a fojas 129 del expediente.

⁴ A fojas 138

⁵ Notificada el 28.10.2023, mediante Cédula de Notificación Personal N° 5562-2022-PRODUCE/DS-PA, a fojas 129 del expediente.

- 3.1.4 El numeral 227.1 del artículo 227 del TUO de la LPAG, prescribe que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.
- 3.1.5 Asimismo, el artículo 222° del TUO de la LPAG⁶, dispone que una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.
- 3.1.6 El numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG, establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba comunicar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad del último año.
- 3.1.7 El numeral 21.4 del artículo 21° de la precitada Ley señala que: ***“La notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado”*** (el resaltado y subrayado es nuestro).
- 3.1.8 El artículo 221° del TUO de la LPAG, establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° de dicha Ley.
- 3.2 Evaluación respecto a la admisibilidad del recurso de apelación presentado por el administrado.**
- 3.2.1 En el presente caso, de la revisión del escrito con Registro N° 00081016-2022, mediante el cual el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2686-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.10.2022, se advierte que éste fue presentado el día **23.11.2022**.
- 3.2.2 De la revisión del Cargo de las Cédulas de Notificación Personal N° 0556-2022-PRODUCE/DS-PA y N° 05562-2022-PRODUCE/DS-PA, por las cuales se notificó al administrado la Resolución Directoral N° 2686-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.10.2022, se advierte que esta fue notificada los días 27.10.2022 y 28.10.2022, respectivamente a las siguientes direcciones: *“Otto Muller N° 216 – San Borja – Lima”* y *“Jr. Eusebio Gálvez 159, Urb. El Rosario – San Martín de Porres – Lima”*, conforme a lo dispuesto en el numeral 21.4 del artículo 21° del TUO de la LPAG.
- 3.2.3 Sobre el particular, cabe señalar que considerando la fecha de notificación el día 28.10.2022, se verifica que ha transcurrido más de quince (15) días hábiles para la interposición del citado recurso impugnativo.
- 3.2.4 Por tanto, se debe señalar que el recurso de apelación interpuesto por el administrado fue presentado fuera del plazo establecido por el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, toda vez que han transcurrido más de quince (15) días hábiles, contados desde

⁶ **“Artículo 222.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”

el día siguiente en que fue notificado con la Resolución Directoral N° 2686-2022-PRODUCE/DS-PA, emitida el día 21.10.2022; por consiguiente, ésta ha quedado firme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en los literales a) y b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 327-2019-PRODUCE, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 016-2014-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 024-2023-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 20.07.2023, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación del señor **WASHINGTON NATAL GRANDA MARES** contra la Resolución Directoral N° 2686-2022-PRODUCE/DS-PA, de fecha 21.10.2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

Artículo 2º.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación al administrado conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

DANTE FRANCISCO GIRIBALDI MEDINA

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones